

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Diputados provinciales contra la providencia del Presidente de esa Diputación, que les impuso una multa por falta de asistencia á una sesión, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Ramón Pedrayo Silva, D. José Lorenzo Gil, D. Ignacio María Moreno, D. Bartolomé Vidal, D. Isidoro de Temes Sáenz y D. Trifón Rey Vasadre, Diputados provinciales de Orense, por sí y en nombre de sus compañeros D. Augusto Frinado, D. Rafael Caamaño, D. Florentino de Temes Sáenz y D. Jacinto Becerra, suplican á V. E. que se sirva dejar sin efecto la orden en que el Presidente de la Diputación, desestimando como injustificada la excusa que presentaron para no asistir á las sesiones de una reunión extraordinaria, porque se iban á tratar en ellas asuntos no comprendidos en la convocatoria, y sin notificarlos tal resolución, les impuso la multa de 25 pesetas á cada uno.

Dicen los recurrentes, que anulada por Real orden de 22 de Agosto último la constitución definitiva de la Diputación provincial, verificada en 4 de Noviembre del año anterior, y dispuesto que constituida de nuevo la Corporación bajo la presidencia del Vocal de más edad, se procediese á la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, designación de Secciones y nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial, se convocó á la Corporación á sesión extraordinaria para el 26 de Septiembre, y aunque asistieron número suficiente de Vocales, como faltaban algunos de la mayoría, el Gobernador suspendió aquella hasta el día siguiente, sin multar á los que no se presentaron, á pesar de que no habían excusado su falta: que hecha la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, se levantó la sesión del 27, y en la del 28, en vez de limitarse á cumplir lo mandado en la Real orden de 22 de Agosto, se dió cuenta de los dictámenes referentes á las elecciones de un Diputado por el distrito de Celanova y otro por el de Trives: que los recurrentes protestaron contra este hecho, y no sólo fué desestimada su protesta, sino que no se consintió siquiera que se insertase en el acta, ni quiso certificar que el documento que se les devolvía era el mismo que habían presentado y que se había leído: que temiendo incurrir en responsabilidad, en la mañana del 29 se excusaron individualmente de asistir á la sesión, porque se iban á tratar asuntos ajenos á la convocatoria, y

que el Presidente, sin dar cuenta de estas excusas á la Corporación y sin notificarles que no las estimaba suficientes, les impuso la multa de 25 pesetas, y simultáneamente el Gobernador les citó con apercibimiento para la sesión del 30.

Añaden que en esta sesión, en la que fueron retirados los mencionados dictámenes de actas, cuatro de los recurrentes presentaron un voto de censura contra el Presidente, y aunque según el art. 92 del reglamento interior de la Corporación, su discusión era preferente, no llegó á tratarse de él, porque se aplazó para después de otros asuntos, y en cuanto se distribuyeron las Secciones y se eligió Vicepresidente de la Comisión provincial, la Presidencia levantó la sesión; y que, como aun cuando incumbe á los Presidentes de las Secciones multar á los Diputados que no concurren á éstas, la apreciación de las excusas que éstos aleguen toea á la Corporación, según el art. 59 de la ley Provincial; el Presidente se excedió de sus atribuciones al desestimar aquéllos por sí y al imponerles la multa sin notificarles previamente su resolución.

Se hace constar en el expediente que, reunidos los Diputados en el salón de sesiones á la hora señalada para empezar la sesión de 30 de Septiembre, no se pudo abrir ésta por falta de número de Vocales: que se esperó la media hora que requiere el art. 47 del reglamento interior, y que como en este tiempo no ocupase su puesto ningún otro Diputado, á pesar del requerimiento que de orden del Presidente se hizo á D. Florentino Temes, D. Isidoro Temes, D. José Lorenzo Gil, D. Rafael Caamaño y D. Bartolomé Vidal, que se hallaban en los pasillos, y de la excitación verbal que el mismo Presidente dirigió á dos de ellos que poco después del requerimiento entraron en la parte del salón destinado al público, se declaró intentada la sesión y se convocó á los Diputados para el siguiente día.

El Gobernador informa en el sentido de que se debe desestimar el recurso, y la Subsecretaría de ese Ministerio opina que hay que declararlo improcedente, porque no concediendo la ley Provincial el derecho de apelación contra las resoluciones de los Presidentes de las Diputaciones, ni habiendo, por consiguiente, previsto la Autoridad que ha de conocer de tales recursos, ese Ministerio es incompetente para resolver el de que se trata; y porque si el Presidente se excedió en la aplicación del reglamento, la Diputación es la única que puede apreciarlo y decidirlo, y contra este acuerdo habrá recurso de alzada, pero no directamente contra la resolución del Presidente.

La Sección, emitiendo el informe que se le pide en la Real orden de 28 del mes anterior, observa que, aun cuando es cierto que ni el párrafo segundo del art. 66 ni ninguna otra disposición de la ley Provincial concede de un modo expreso el derecho de reclamar contra la imposición de las multas con que los Presidentes de las secciones deben corregir á los Diputados que sin causa justificada dejen de asistir á éstas, como tampoco existe precepto alguno que declare ejecutorias esta clase de resoluciones, parece justo y arreglado á los principios que informan la ley de 29 de Agosto de 1882, no negar á los que se consideren lastimados con tales providencias el derecho de acudir á V. E., y no á la Diputación, porque no se le puede considerar como superior jerárquico del Presidente, en representación de su agravio, tanto más, cuanto que, dado lo que establece el párrafo tercero del citado art. 66, estas correcciones no representan solamente sacrificios pecunia-

rios, una vez que la reincidencia en la falta después de haber sufrido la primera multa se considera como desobediencia grave para los efectos del art. 133; ó sea para la suspensión del cargo por sesenta días.

Siendo el Presidente de la sección y no la Diputación, el llamado á imponer multas por las faltas de asistencia, claro es que á aquél y no á la Corporación incumbe apreciar si son justificadas ó no las excusas que presenten los Diputados para eximirse de la obligación de concurrir á las sesiones, y si se diese á la ley el sentido que los reclamantes suponen que tiene, la Corporación y no el Presidente sería la que en rigor impondría el correctivo de que se trata.

Parece inútil decir que no tiene aplicación al caso el art. 59 de la ley Provincial que los interesados invocan, porque es evidente que las excusas á que este precepto se refiere, no son otras que las que los Diputados formulan para no continuar desempeñando este cargo.

En sentir de la Sección, el Presidente obró acertado y legalmente al imponer á los reclamantes el correctivo que motiva la instancia elevada á V. E., porque cualquiera que fuere el juicio que los mereciesen los asuntos que se iban á tratar en la sesión á que no asistieron, tenían el deber de concurrir puntualmente á ella; y porque es inadmisibles la excusa de que temían incurrir en responsabilidad, puesto que no podían ignorar que, según el art. 132 de la ley Provincial, los Diputados sólo son responsables de las omisiones en que incurrían y de los actos y acuerdos en que toman parte.

Por tanto, á juicio de la Sección procede que V. E. se sirva desestimar el recurso.»

● Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que elevó V. S. á este Ministerio acerca de la forma en que ha de cumplirse la Real orden que anuló la elección municipal verificada en Montblanch en Mayo del año último, por no haber lista de elegibles legales anteriores para verificarlas nuevas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Tarragona ha elevado á este Ministerio una consulta relativa á la forma en que ha de cumplirse la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado, que declaró nulas las últimas elecciones municipales de Montblanch, por no haberse verificado con listas legales de elegibles debidamente formadas, y dispuso que se hiciesen otras con las últimas que tuviesen carácter legal.

La dificultad de cumplir la expresada Real orden consiste en no haber en el Archivo municipal de Montblanch, según manifestación de la Alcaldía, listas legales de elegibles; y enterada de ello la Sección, expondrá á la consideración de V. E. que en su concepto es indispensable formarlas para que las nuevas elecciones puedan tener validez, y como dispone la ley Electoral

que las listas se expongan al público durante la primera quincena del octavo mes de cada año económico, procede que inmediatamente se formen para que pueda darse cumplimiento en el presente año á la mencionada disposición de la ley, observándose en lo sucesivo los trámites y plazos determinados por la misma hasta la ultimación de las listas expresadas, que debe prececer á las nuevas elecciones.

La Sección, por consiguiente, opina que procede se verifiquen en Montblanch nuevas elecciones cuando se hayan formado listas legales de elegibles en la forma prescrita por la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y como contestación á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Tarragona y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en segunda instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. José María Vernet y consortes, apelantes, representados por el Licenciado don Ramón Vinader, en rebeldía, y la Administración general, apelada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Tarragona en 26 de Marzo de 1884 sobre construcción de una presa en el barranco de la Fontbella, término de Tivisa:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que con fecha 21 de Julio de 1878 acudieron al Aloado de Tivisa, Bautista Margalet, José María Vernet y José Borrell, denunciando que varios vecinos estaban construyendo una presa de fábrica en el barranco de la Fontbella; é instruido el oportuno expediente, después de practicarse diversos trámites y diligencias, el Gobernador de Tarragona, en 21 de Diciembre de 1880, autorizó á los interesados á construir la presa con arreglo al proyecto presentado y á las condiciones establecidas por el Ingeniero Jefe, sin perjuicio de remitir á la parte que se creyese agraviada á los Tribunales ordinarios para ventilar la cuestión de propiedad:

Vistas las actuaciones seguidas en primera instancia ante la Comisión provincial de Tarragona, de las que aparece:

Que contra esta resolución presentaron demanda contenciosa José Vernet, José Borrell y otros en 3 de Febrero de 1881; y seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia en 26 de Marzo de 1884 confirmando la providencia del Gobernador:

Que notificada esta sentencia á las partes en 3 de Abril siguiente, el representante de José Vernet y consortes interpuso en 16 de Abril los recursos de apelación y nulidad contra la misma, que la Comisión provincial admitió en 18 de Mayo siguiente, citando y emplazando á las partes para que comparecieran á hacer uso de su derecho ante el Consejo de Estado en el término de treinta días:

Vistas las actuaciones contenciosas seguidas ante el Consejo de Estado, de las que resulta:

Que en 28 de Junio de 1884 se personó en nombre de los apelantes el Licenciado D. Ramón Vinader, poniéndose de manifiesto los autos para mejorar el recurso; y no habiéndolo verificado, se emplazó á Mi Fiscal, quien en 1.º de Diciembre de 1886 acusó la rebeldía á los apelantes, con arreglo al artículo 254, en relación con el 252 del Reglamento, y la Sección la tuvo por acusada:

Visto el art. 252 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que concede el plazo de dos meses, á contar desde el transcurso de los diez días concedidos para interponer la apelación, para que el apelante mejore el recurso:

Visto el art. 254, que dice: «Si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelación y consentida la sentencia á la primera rebeldía que le acuse el apelado»:

Visto el art. 267 del propio Reglamento, según el que el recurso de nulidad se arreglará á lo dispuesto acerca del apelación:

Considerando que el apelante ha dejado transcurrir para mejorar el recurso el plazo legal señalado en el art. 252, y que es, por tanto, procedente la acusación de rebeldía formulada por Mi Fiscal para todos los efectos del art. 254:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de la Fuensanta, Presidente accidental; D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. José Creagh, D. Enrique

Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez de Campos y D. Juan Facundo Riaño; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar desiertos los recursos de apelación y nulidad que interpuso el representante de D. José Vernet y consortes, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada por la Comisión provincial de Tarragona en 26 de Marzo de 1884.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

Al Gobernador general Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Puerto Rico, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en grado de apelación, entre la Sociedad Chavarri y Compañía, apelante, en rebeldía, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, apelada, sobre revocación de la providencia que el Consejo contencioso-administrativo de Puerto Rico dictó en 18 de Abril de 1885, declarando no haber lugar al recurso de nulidad contra la sentencia de 5 de Marzo del mismo año, relativa á imposición de dobles derechos de Aduanas á las mercancías introducidas por el vapor *Boringuen*:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que á consecuencia de haberse notado algunas diferencias en la declaración de los interesados al despachar en la Aduana de San Juan de Puerto Rico una partida de tejidos introducida por Chavarri y Compañía, se instruyó expediente, y el Administrador de la Aduana, en 16 de Julio de 1883 acordó que los interesados debían satisfacer el doble derecho por la diferencia que existía entre lo declarado y lo reconocido, acuerdo que confirmó la Intendencia general de Hacienda:

Que de este acuerdo apelaron los interesados ante el Ministerio de Ultramar, y éste expidió la Real Orden de 23 de Noviembre de 1883, declarando que la resolución de la Intendencia sólo era revocable por la vía contenciosa:

Que la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico, en 3 de Abril de 1884, acordó de nuevo confirmar lo resuelto por el Administrador de la Aduana acerca de este asunto:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas en que consta:

Que contra esta última resolución dedujo demanda la Sociedad Chavarri y Compañía ante el Consejo contencioso-administrativo de Puerto Rico; y seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia en 5 de Marzo de 1885, por la cual se declaró sin lugar la demanda, absolviendo de ella á la Administración:

Que el representante de Chavarri y Compañía dedujo contra esta sentencia el recurso de nulidad; y como el Consejo contencioso-administrativo declarase no haber lugar á admitirle, en providencia de 8 de Abril de 1885, interpuso contra ésta el de apelación, que fué admitido libremente en 18 de Mayo de 1885, citando y emplazando á las partes, para ante el Consejo de Estado, por término de seis meses:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, y personado Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, parte apelada, en 12 de Marzo de 1887, acusó la rebeldía al apelante, que no había comparecido, y la Sección de lo Contencioso la hubo por acusada:

Visto el art. 65 del Reglamento de los Consejos de Ultramar, de 4 de Julio de 1861, según el cual, de la providencia en que se declare que no es admisible el recurso de nulidad, podrá apelarse ante el Consejo de Estado, dentro del término de diez días desde la notificación:

Visto el art. 66, que dispone que, remitidos los autos al Consejo de Estado, procederá éste á su sustanciación y fallo, como en las demás apelaciones que por la ley le están cometidas, pero siendo de seis meses el término para mejorar el recurso en los asuntos procedentes de las provincias de América:

Visto el art. 254 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que dice: «Si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelación y consentida la sentencia á la primera rebeldía que le acuse el apelado»:

Considerando que el apelante en este pleito ha dejado transcurrir con mucho exceso el plazo legal de seis meses concedido para mejorar el recurso, y que, acusada la rebeldía por Mi Fiscal, se está en el caso de hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 254 citado:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Anto-

nio Guerola, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra y el Marqués de Arcicóllar;

Vengo en declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Sociedad Chavarri y Compañía, quedando consentida y firme la providencia dictada por el Consejo contencioso-administrativo de Puerto Rico en 8 de Abril de 1885, que estimó no haber lugar al recurso de nulidad en este pleito, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Madrid y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en segunda instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre la Diputación provincial de Madrid, apelante, representada por el Doctor D. Julián de Mendieta, y Don Leonardo Crespo y Pozas, apelado, y en su nombre primeramente el Doctor D. Clemente Domingo y Mambrilla de Morato, y en la actualidad el Licenciado D. Juan Fernández Ruiz, sobre rescisión del contrato de construcción de la carretera de Villanueva del Pardillo al Escorial:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que acordada por la Diputación provincial de Madrid la construcción de la carretera de Villanueva del Pardillo á la del Escorial, se anunció la subasta de las obras, que, verificada en 23 de Diciembre de 1880, se adjudicó á D. Leonardo Crespo y Pozas, provisionalmente como mejor postor, cuya acta fué aprobada por la Diputación provincial en 7 de Enero siguiente, otorgándose en su virtud la correspondiente escritura, en que se insertaron las condiciones del contrato:

Que en 31 de Octubre de 1881, el Gobernador de la provincia remitió á la Diputación provincial una instancia de Crespo pidiendo la rescisión del contrato, con arreglo al art. 39 de las condiciones generales de Obras públicas, y la Diputación, en 31 de Diciembre, acordó no haber lugar á la pretensión, interponiendo Crespo y Pozas recurso de alzada contra dicho acuerdo; y después de varios trámites y nuevas reclamaciones del contratista, la Diputación provincial, en 8 de Febrero de 1883, acordó denegar la rescisión del contrato y concederle seis meses de prórroga para terminarlo; previniéndole que si en dicho plazo no las terminaba, haría uso la Diputación de las facultades que le conceden las condiciones económico-administrativas y las facultativas de Obras públicas:

Vistas las actuaciones contenciosas seguidas en primera y segunda instancia ante la Comisión provincial de Madrid, y Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, de las que aparece:

Que en 1.º de Abril siguiente presentó demanda contenciosa ante la Comisión provincial de Madrid el Doctor D. Clemente Domingo y Mambrilla en nombre de D. Leonardo Crespo y Pozas, con la súplica de que se anulase y revocase el acuerdo de la Diputación provincial de 8 de Febrero anterior, y en su lugar se decretase la rescisión del contrato por falta de pago, concediéndole la oportuna indemnización de daños y perjuicios; y admitida la demanda, y seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia en 5 de Febrero de 1886 revocando el acuerdo impugnado de la Diputación provincial, y declarándose que procede la rescisión, abonándose proporcionalmente y en la forma estipulada, de los fondos provinciales y municipales de Villanueva del Pardillo, el importe de las obras ya ejecutadas y el valor de los materiales que tenga acopiados y sean de recibo, con sujeción á los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, á juicio del Ingeniero de la Corporación, declarando además que no há lugar á la indemnización de daños y perjuicios ni al pago de intereses de demora pedidos por el demandante:

Que notificada esta sentencia á las partes, interpuso contra la misma, apelación el Doctor Mendieta, representante de la Diputación provincial, apelación que fué admitida por providencia de 13 de Marzo de 1886, citándose y emplazándose á las partes para ante la Superioridad, cuya providencia fué notificada á las partes en 15 del mismo mes:

Que en 14 de Abril presentó escrito ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado el Doctor D. Clemente Domingo y Mambrilla en nombre de D. Leonardo Crespo, mostrándose parte como apelado, y en 19 del mismo mes presentó escrito en nombre de la Diputación provincial, como apelante, el Doctor D. Julián de Mendieta, suplicando se le tuviera por parte en los autos:

Que después de varios trámites para reintegro del papel correspondiente, el Doctor Mendieta presentó escrito en 15 de Marzo de 1887 mejorando la apelación interpuesta, y pidiendo se le pusieran de manifiesto los autos para ampliar la apelación; y dado traslado de este escrito al Doctor Mambrilla, invocando los arts. 252 y 254 del Reglamento, pidió se declarase desierta la apelación interpuesta y la sentencia consentida por considerar rebelde al apelante:

Que la Sección tuvo por acusada la rebeldía á la Diputación provincial de Madrid; y declarada asimismo la incompatibilidad del Letrado D. Clemente Mambrilla para actuar en el Consejo, se personó en nombre del apelado el Licenciado Don Juan Fernández Ruiz Pino:

Visto el art. 252 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que concede el plazo de dos meses, á contar desde el transcurso de los diez días concedidos para interponer la apelación, á fin de que el apelante mejore el recurso:

Visto el art. 254, que dice: «Si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelación y consentida la sentencia á la primera rebeldía que le acuse el apelado»:

Considerando que el apelante ha dejado transcurrir el plazo legal señalado en el art. 252 del Reglamento sin mejorar el recurso, y que, por tanto, es procedente la aplicación al caso actual del art. 254 que pide el apelado:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Miguel Martínez Campos y D. Eusebio Page;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta en nombre de la Diputación provincial de Madrid y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de la Comisión provincial de Madrid de 5 de Febrero de 1886.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.^a de la Sala especial de la isla de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la referida isla, correspondiente al mes de Mayo de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. 92—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.^a de la Sala especial de la isla de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Gálvez y D. Miguel Manfredi, Intendente y Jefe de Intervención respectivamente en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de guerra de Intervención militar de dicha isla, correspondiente al mes de Abril de 1867, presupuesto de 1866-67; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. 94—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Narciso Moratino y á los de D. José de Robles, Guardaalmacén é Interventor que respectivamente fueron de la plaza de las Chafarinas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Efectos del material de Ingenieros de dicha plaza, comprensiva de 1.^o de Enero de 1862 á 30 de Junio de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. 91—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.^a de la Sala especial de la isla de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de dicha isla, correspondiente al mes de Enero de 1873; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. 93—M—1

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 24.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o del actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Septiembre de 1887; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.^o de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.^o de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos, residuos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Día 27.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100 consolidado, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 21 de Enero de 1888.—El Director general, Ferratges.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de 25.701 pesetas ó céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Toledo, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 20.023 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-

tía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Toledo, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 33.796 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 340 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Santa Cruz del Retamar á San Pablo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es 12.030 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Santa Cruz del Retamar á San Pablo, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre de 1887.

Table with columns for PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (AGUARDIENTE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), and PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). It lists prices in Ptas. Cént. for various provinces across Spain.

Table showing price ranges for TRIGO and CEBADA in different provinces. Columns include LOCALIDAD and PROVINCIA.

Madrid 21 de Enero de 1888.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DIA 22

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Num. 276 Cristín Lerga.—Olite.
277 Nicasio Suárez.—Castro Urdiales.
278 Juan García.—Palencia.
279 Domingo Couso.—Santiago.
280 Jorge Rodríguez.—Béjar.
281 Nicanora López.—Tetuán.
282 Alcalde de Irún.
283 Manuel Conde.—Cabarcos.
284 Arnaldo Izard.—Sabadell.
285 Francisco López.—Barcelona.
286 Viuda de Ollerós.—Béjar.
287 Mariana Ollerós.—Ceclavin.

Madrid 23 de Enero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del 13 del corriente, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales...

pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrara de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal...

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato...

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en dos términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de.....) para lo que se halla competentemente autorizado...

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 17 de Enero de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 400—S

En virtud de acuerdo de esta Junta del 14 del corriente, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en el Ministerio de Marina...

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato...

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula

personal número....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para contratar maderas de pino y teca para el crucero Alfonso XIII, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 17 de Enero de 1888.—El Secretario, Alejandro Pery. 399—S

Estación Central de Telégrafos.

Día 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bilbao.....	Aguirre.—Gorguera, 11.
Barcelona.....	Enrique Mante.—Plaza del Angel, 6.
Ocaña.....	Lázaro Martín.—Maldonadas, 11, cervicería.
Lugo.....	Josefa Martínez de Cao.—San Lorenzo, 8.
Palencia.....	María Huertas.—Flor Baja, 19.
Menjíbar.....	Antonio Agar Sánchez.—Alcalá, núm. 2.
Réus.....	José Morán.—Concepción, 18.
Burgos.....	Rodríguez Campaña.—Sin señas.
Infesto.....	Eloy Sánchez Valdés.—Alamo, 3 duplicado, segundo.
Alcantarilla.....	José Peñuelas.—Calle de la Cruz, entresuelo, 4.
Linares.....	Juan Hoskins.—Fonda Suiza.
Belmonte.....	Juan Saavedra.—Hortaleza, 6, tercero.
Mérida.....	José Suárez.—Infantas, 22, segundo.
Zamora.....	Antonio Martín.—Plazuela San Nicolás, 7.
<i>Norte.</i>	
Salamanca.....	Portilla.—Trafalgar, 21.
París.....	Madame Adain, Sacre Coeur.—Chamartín.
<i>Sur.</i>	
Valladolid.....	General O'Rian.—San Pedro, 8.
<i>Noroceste.</i>	
Alicante.....	Conde Vateria.—Princesa.

Madrid 23 de Enero de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al Capataz nombrado Sebastián, á Manuel Medina y demás trabajadores de la cuadrilla de aquél, que el día 20 de Noviembre último se hallaban en el primer túnel junto á Valdelamusa, término de Cortegana, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones en causa que se instruye sobre lesiones por accidente de José López Vargas; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 19 de Enero de 1888.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Gil. J—325

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, y encargado del de instrucción del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa que instruyo sobre estafa contra Blas Almella y Diago, natural de Valdeuó, partido judicial de Nules, provincia de Castellón de la Plana, hijo de Blas y Ramona, de cuarenta y dos años, cuyas demás circunstancias se ignoran, se le cita y llama, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades prácticas diligencias para la busca, captura y conducción del indicado sujeto á las cárceles nacionales de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—327

D. Francisco de P. Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, en funciones de instructor del Juzgado del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Filomena Ferro y Reyna, de veintisiete años de edad, soltera,

operaria de fábrica, natural de esta ciudad, vecina que fué de la misma, de la cual se ignora su actual domicilio y paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de cumplir la pena que por sentencia ejecutoria le fué impuesta en la causa criminal contra la misma y otra seguida sobre hurto.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á estas cárceles nacionales á mi disposición de la expresada Filomena Ferro.

Dada en Barcelona á 17 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—326

BENABARRE

En virtud de la presente se cita y llama por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Pedro Felix Ferrer, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, al objeto de citarle y emplazarle ante la Excm. Audiencia de Huesca, notificándole el auto de terminación del sumario en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Benabarre 19 de Enero de 1888.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials. J—328

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Antonio Franco y Arenas, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fe que en la causa seguida en dicho Juzgado y por mi Secretaría por el delito de lesiones menos graves á Manuel Valero y García contra Antonio Rodríguez Jiménez, alias el Navarro, recayó sentencia en 10 de Octubre último, dictada por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Rodríguez Jiménez en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de 30 pesetas á Manuel Valero por vía de reparación de perjuicios, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer y el de las costas procesales.

Aprobamos el auto de insolvencia dictado por el Juez instructor en el ramo correspondiente con fecha 11 de Junio próximo pasado.

Y transcurrido que sea el término legal, dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Senarega.—Vicente Ayala.—Primo Alvarez.»

Y para que sirva de notificación á Manuel Valero y García, vecino que fué de la ciudad de Ronda en la calle Lozano, número 8, y hoy de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en los Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz y GACETA DE MADRID.

Dada en la ciudad de Cádiz á 16 de Enero de 1888.—Antonio Franco y Arenas. J—330

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al guardia civil licenciado del Ejército de Ultramar, que en la tarde del 12 de Diciembre último, y encontrándose en la estación del ferrocarril de esta ciudad con objeto de marchar al punto de su residencia, como lo verificó, denunció á los agentes de la Autoridad que por un individuo, que resultó ser José Román Gey Díaz, le había sido robado el reloj, cuyo guardia civil expresó llamarse Manuel Gordón Cortés y ser natural de Castellón de la Plana, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar declaración y sostener la expresada denuncia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 16 de Enero de 1888.—Manuel Pérez y González.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—280

CARTAGENA

D. Crisanto Lorente Valcárcel, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á Andrés Pérez Torres, natural de Fuenteálamo, vecino de esta ciudad, casado, carretero, de cincuenta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se personen en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia que le fué impuesta por la Superioridad; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Además ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho Torres, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Cartagena á 18 de Enero de 1888.—Licenciado Crisanto Lorente.—El actuario, José Buj. J—329

D. Crisanto Lorente Valcárcel, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Izquierdo Aznar, hijo de Agustín y de María, natural y vecino de esta ciudad, calle de la Morería, de veintidós años, soltero, empleado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre expedición de un documento falso; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Cartagena á 14 de Enero de 1888.—Licenciado, Crisanto Lorente.—El Escribano, José Bay. J—307

CASPE

D. Francisco Aznar Davo, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Ferrari Bartela, de regular estatura y corpulencia, color sano y moreno, barba poblada, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, sin seña particular visible, hijo de Luis é Inés, natural de Rivelló, provincia de Basilica, reino de Italia, vecino de Zaragoza, casado, sin hijos, platero y dorador, de veintiséis años, con instrucción, conocido con el apodo de Chualupo, el cual se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario en la causa contra él mismo y otros, sobre robo en la iglesia de Jabara; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 17 de Enero de 1888.—Francisco Aznar Davo.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—279

CORIA

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Fabián Morales, que parece ser vecino de Cáceres, y que ha residido algún tiempo en Villa del Campo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye por robo de dinero y efectos al comisionado Juan Fernández Villalba; apercibido de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Coria á 16 de Enero de 1888.—José Ramos Villegas y Arango.—El Escribano, Benito López Mateos. J—331

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Gabino Pascual Sánchez, vecino de Moraleja, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser reconocido por dos facultativos de la lesión que le causó Bruno González García, pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibido el Gabino que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Coria á 16 de Enero de 1888.—José Ramón Villegas.—El Escribano, Benito López Mateos. J—332

CORUÑA

D. José María Roberes Tomasi, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de la Coruña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcial Gregorio Alonso Alvarez, hijo de Diego y Narcisa, natural de la parroquia de San Pelayo de Pinos, término municipal de la Mágica, partido de Murias de Paredes, provincia de León, de treinta y cuatro años de edad, casado, industrial, y el cual no ha sido habido en su domicilio en esta ciudad al tiempo de su citación, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este partido, y por la que se acordó su detención; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Marcial Alonso, procesado en causa por estafa á D. Gabriel Iglesias Gastañaga; y siendo habido, disponer su traslación con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de la expresada Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Dada en la Coruña á 17 de Enero de 1888.—José María Roberes.—Por su mandado, Manuel Caamaño. J—284

ESTEPA

D. Eduardo Moure Fauria, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por el presente se cita á Alonso Cisneros, vecino de Málaga, y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, regor-

dete, como de unos cuarenta años, cuyo actual paradero se ignora, y que en el año de 1885 vendió un burro castaño y mediano á Alejandro Jiménez Heredia, en Rute, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa que sobre hurto de un burro de la propiedad de Francisco Morales pende en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 12 de Enero de 1888.—Eduardo Moure Fauria = Por mandado de S. S., Manuel Juárez. J—333

D. Eduardo Maure García, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por ausencia del propietario, en comisión del servicio.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por ante el infrascrito Escribano, se instruye sumario sobre robo de los géneros y metálico que se expresan á continuación, ejecutado la madrugada del 10 del corriente en la casa morada de D. Francisco Casanocotranda, en Casariche, en cuyo sumario he acordado expedir el presente, por el que encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial de la Nación, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), la práctica de diligencias en averiguación de los autores del hecho, y busca y ocupación de los géneros robados, y que en su caso se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Estepa 16 de Enero de 1888.—Eduardo Maure García.— Por mandado de S. S., Manuel Suárez.

Effectos robados.

Cien tocas de lana colores y negras.
Tres cobertores blancos con listas de color.
Diez capotes de monte.
Ocho varas paño pardo.
Tres piezas merino algodón negro.
Veinte metros merino algodón.
Dos cabos granadinas negras.
Tres piezas merino lana negro.
Tres cabos parisien negro.
Ocho mantones lana color.
Tres lana primavera.
Ocho negros.
Tres listas rosadas.
Seis toquillas pelo de cabra.
Diez de algodón y lana.
Diez y ocho pañuelos de seda negros, adamsados, lisos.
Ocho idem seda colores.
Ocho idem color café.
Cuarenta seda diferentes colores y dibujos.
Dos chaquetillas de señora, lana y seda.
Ocho mantones merino negro.
Uno de capucha.
Otros ocho merino negros.
Una caja pecheras y tul negro.
Veintitrés pañuelos semiseda negros.
Ocho pañuelos lana verano.
Una caja con doce pañuelos seda colores.
Cinco pañuelos manila bordados colores.
Otro manila y uno adamsado.
Cuatro merino.
Dos lisos colores y café.
Un mantón de lana.
Tres pañuelos seda colores.
Unas vueltas de capa y dos sobrevueltas;
Y dos pesetas 50 céntimos. J—308

FUENTEVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón y á Isidoro Rodríguez López, natural el primero de Hinojosa del Duque, de veintidós años de edad, y el segundo natural de Pozoblanco, de diez y ocho años, solteros, jornaleros, vecinos de Belmez y residentes últimamente, según se dice de público, en la ciudad de Córdoba, en la calle de Isabel II, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á notificarme el auto de procesamiento dictado contra ellos y recibirles inquisitiva en la causa que instruyo por lesiones á Juan Jurado Toledo; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Fuenteovejuna á 15 de Enero de 1888.—José Mosquera Montes.—Manuel Pérez. J—309

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal, é interino, del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se ha seguido en este Juzgado y Escribanía del actuario contra Josefa Beena Castillo sobre injurias, hoy diligencias de ejecución de la sentencia dictada contra la misma, se acordó en auto de 14 de Mayo último que compareciese al objeto de notificarme dicha sentencia, lo cual no ha tenido efecto por no haber sido habida é ignorarse su actual paradero, por lo

que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, y de mi parte les pido y encargo, procuren por todos los medios que estén á su alcance, la busca de indicada individuo, y caso de ser habida dispongan su presentación en los estrados de este Juzgado.

Asimismo, por medio de la presente se cita, llama y emplaza á la repetida Josefa Beena Castillo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado con el fin de notificarme dicha sentencia; apercibida que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Granada á 16 de Enero de 1888.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater. J—310

GRANADA—SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Joaquina Garriguez Viejo, hija de Gabriel y María, natural de Guadalajara, vecina de esta ciudad, habitante que ha sido en la placeta de Castillejos, núm. 8, casada y de treinta años de edad, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, á expresar su actual residencia y señas de su domicilio, por estar así acordado en causa que contra la misma se sigue sobre hurto; apercibida de que lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego encarecidamente á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y presentación ante este Juzgado de dicha procesada, pues así lo exige la administración de justicia.

Dada en Granada á diez y seis de Enero de 1888.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno. J—284

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pastor Fornieles, hijo de Miguel y de Bonifacia, natural de Canjáyar, vecino de esta ciudad, que habitó en la casa Hospicio, soltero, alparatero, de edad de veintitrés años, para que dentro del término de veinte días se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia pronunciada por la Superioridad en causa seguida sobre lesiones y disparo de arma de fuego á Joaquín Jiménez Martín, y extinguir la condena que le está impuesta.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y presentación ante este Juzgado del José Pastor Fornieles.

Dada en Granada á 17 de Enero de 1888.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel Amaya. J—283

GRANADA—SALVADOR

Por la presente cédula de citación se llama á Enrique Sánchez García, conocido por Sarangua, natural de Sevilla, de esta vecindad y de profesión sombrerero, para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Salvador á prestar declaración en la causa que se instruye sobre las lesiones inferidas al mismo la noche del 16 de Octubre último, y á la vez sea reconocido por los Médicos forenses.

Y para que conste y sirva de citación en forma, libro la presente en Granada á 17 de Enero de 1888.—Joaquín Roldán. J—282

HUESCAR

Por auto dictado en la causa que se instruye por atentado á la Autoridad y sus agentes de la villa de Puebla de Don-Fadrigue, se decreta la prisión provisional, entre otros, de Félix Sánchez Fernández, Eladio Martínez Martínez y Mariano Martínez Gutiérrez, vecinos de la citada villa, únicas circunstancias personales que constan; y por ello se ruega á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y conseguida se pongan á disposición de este Juzgado.

A la vez se cita y emplaza á los referidos Félix Sánchez, Eladio y Mariano Martínez, para que dentro del término de quince días comparezcan á responder de los cargos que contra los mismos resultan de indicada causa.

Dada en Huescar á 8 de Enero de 1888.—Miguel Castellote.—Sábas Morante y Rodríguez. J—311

LA BISBAL

D. Francisco de P. Ayala, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en méritos de sumario sobre retención de documentos que me hallo instruyendo contra Luis Guiterras y Fillol, casado, Procurador, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de esta villa, de estatura alta, algo enjuto de carnes, cabello negro, ojos id., nariz y boca regulares, pómulos salientes, barba cerada y afeitada; usa bigote negro y anteojos por ser estrabón y corto de vista; viste americana, chaleco, pantalón y sobretodo de patén, usa sombrero y calza botas, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza

al mismo, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 9 de Enero de 1888.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Antonio Alvarez, Escribano. J—286

LA VECILLA

Por la presente, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, se cita á Juan González Moreno, natural de Málaga, para que dentro del término de diez días, y bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de declarar en causa contra Magdalena López Rodríguez por estafa de 250 francos.

La Vecilla 10 de Enero de 1888.—Marcelino Agúndez.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. J—334

LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que en la noche del 20 último, y en el sitio nombrado del puente de San Juan de esta ciudad, le hizo un disparo á Martín López Guardado, causándole una lesión en la mano izquierda, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en expresada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de citado individuo, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Lucena á 18 de Enero de 1888.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Pedro Requena. J—312

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Malaver, alias el Nene, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Sevilla, de treinta y tres años de edad, casado, picador de toros, que ha vivido en el Puente de Vallecas, calle de la Virgen, de estatura regular, cabellos y ojos negros, y con coleta, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial*, y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular á disposición de este Juzgado, del referido Antonio Rodríguez.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1888.—Ricardo Saavedra.—Eugenio Tribaldos. J—287

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Norte de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Rafael Debit y Carratalá, natural de Alicante, de cuarenta y ocho años de edad, casado, del comercio que fué de esta capital, y es de estatura regular, grueso, usaba bigote canoso, pelo negro canoso, calvo, y vestía decentemente, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, así como su demás filiación, para que dentro del término de los diez días siguientes al de inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado ó en la prisión celular de esta villa, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se instruye á instancia de D. Modesto Ibarrola y Girones por alzamiento de bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado D. Rafael Debit y Carratalá, poniéndolo á disposición de este dicho Juzgado caso de ser hallado, pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid á 29 de Diciembre de 1887.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—7951

MALAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende ejecutoria procedente de causa contra D. Francisco Jiménez Peláez, natural y vecino de Archez, casado, del campo, de setenta y un años de edad, y D. Francisco García Azuaga, de idéntica naturaleza, vecindad y estado, sacristán, de sesenta y cuatro años de edad, sobre malversación de caudales

públicos; en la cual, en virtud á no haber sido habidos en sus domicilios, ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir esta requisitoria, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; apercibiéndoles con que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los dos referidos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 13 de Enero de 1888.—José Rivas González.—El Escribano, Juan Sencianes. J—313

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Sérvulo Miguel González Moreno, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez á Francisco Llanes Raudó, natural de esta ciudad, habitante en la calle de Zamorano, núm. 8, hijo de Francisco y de Josefa, de diez y ocho años de edad, corredor, con instrucción, sus señas personales son: estatura baja, color claro, ojos melados, nariz un poco chata, pelo enterrubio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de bacalao, y para ser citado y emplazado para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención del referido procesado, y habido que sea le manden conducir á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Málaga á 15 de Enero de 1888.—Sérvulo M. González.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—288

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contado desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel López Chacón, de esta naturaleza y vecindad, soltero, colchero, de veintidós años, cuyo paradero no consta, á fin de que se persone en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que le fué impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre hurto; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta ciudad del Manuel López Chacón.

Málaga 18 de Enero de 1888.—Sérvulo M. González.—Licenciado Antonio Gil. J—314

MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, Habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones de D. José Rodríguez Costa, del Juzgado de instrucción de Monforte.

Por la presente cito á Balbina y Florentina Armesto Arias, vecinas de la parroquia de San Mamed de Mañente, en este distrito y partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo los apercibimientos legales se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, para declarar en la causa que instruye sobre robo á Gervasio Losada.

Monforte 14 de Enero de 1888.—Manuel Medrano. J—315

MOTRIL

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Medrano Casillas, natural y vecino de Almuñécar, soltero, arriero, y de veintiocho años de edad, con instrucción, el cual residía en Orán, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la pena impuesta por la Superioridad del territorio, en causa seguida contra el mismo sobre asesinato frustrado á su convecino Andrés Cabrera Pérez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, practiquen activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la busca y captura del Francisco Medrano Casillas, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Motril á 16 de Enero de 1888.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandado, Fernando Cabrera. J—316

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

D. Gregorio Gil Fernández, hijo de D. Mateo y Doña Gregoria, natural de Zaragoza, soltero, del comercio, de treinta y nueve años de edad, domiciliado que fué en la villa y Corte de Madrid, calle de Segovia, núm. 49, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á fin de notificarle y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le represente y defienda en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre estafa de 75 pesetas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que halla lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Murcia á 18 de Enero de 1888.—Joaquín Soler.—El actuario, Valentín Solana. J—289

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramón Villafraña, natural de Salamanca, y Catedrático de segunda enseñanza que fué del Instituto de esta ciudad de Plasencia, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que en el mismo se sigue por publicación clandestina de un periódico en esta localidad titulado *El Noticiero*.

Dado en Plasencia á 18 de Enero de 1888.—Valentín Vilariño.—De su orden, Martín Torres. J—290

SALAMANCA

D. Tomás Marcos Brozas, Juez municipal, y en funciones del de instrucción de Salamanca.

Por la presente cito, llamo y emplaza á Joaquín Antonio Rodríguez, natural de Villanueva de Silveira, de la comarca del Miño, en Portugal, vecino de Salamanca, casado, de oficio cantero y de veintitres años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, á las doce de la mañana, á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo por falso testimonio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 16 de Enero de 1888.—Tomás M. Brozas.—Juan Lorenzo Haro. J—294

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y á virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal del distrito, cito, llamo y emplazo á Francisco Guerrero Carrillo y á Francisco Higuero Conde, vecinos de la Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesados por delito de lesiones, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de la ciudad de Algeciras y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil á la busca y captura de los expresados Francisco Guerrero Carrillo y Francisco Higuero Conde, y caso de ser habidos sean conducidos á las cárceles de la expresada ciudad de Algeciras y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia.

San Roque 13 de Enero de 1888.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Manuel Corredo. J—292

SANTIAGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Bouzas, sin otro apellido, hijo de padre incógnito y de Lorenza, natural y vecino de la parroquia de San Julián de Toreá, término y partido de Muros, de edad de treinta años, el cual se halla ausente en ignorado para lero, y sus señas personales se expresan á continuación, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Castro, á fin de prestar indagatoria en el sumario criminal que con otro se le sigue sobre falso testimonio; preveniéndole que de si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades constituidas y agentes del orden judicial procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Santiago á 14 de Enero de 1888.—Ramón Fernández González.—Ante mí, José Cardalda.

Señas personales.

Estatura regular, cara larga, color bueno, ojos castaños, pelo casi rubio, barba poblada, pero afeitada; sin ninguna particular; vestía pantalón de paño negro, chaleco de ídem, camiseta de bayeta azul, camisa de lienzo del país, sombrero de paja á la cabeza, y calzaba zuecos. J—293

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Albino del Prado y Medina, Juez instructor en esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto de unos veinticuatro años de edad, de oficio herrero, alto, delgado, descolorido, con los labios abultados y la boca siempre entreabierta, los dientes mal figurados, mal vestido; el que según se dices llama Balbino Bea Soria, natural de Aguilar de Río Alhama, hijo de Angel, ya difunto, y de Dominica, vecina de Valladolid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que instruyo sobre tentativa de robo en la iglesia de Bañares; apercibido que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido.

Santo Domingo de la Calzada 14 de Enero de 1888.—Albino del Prado.—Por su mandado; Juan Antonio de Lama. J—294

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Por virtud de la presente se cita á Atanasio Gómez, de oficio afillador, que se dice ser vecino de Comillas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 21 del corriente, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander, á fin de prestar declaración en el juicio oral de la causa seguida contra Juan de Mata Noriega y Gregorio Noriega Lan, vecinos de la expresada villa, por lesiones inferidas á Mariano Inguanzo; bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin motivo legítimo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Así lo acordó el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de carta orden expedida por la Superioridad.

Y á los efectos del párrafo segundo, art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extiendo la presente cédula, que firmo en San Vicente de la Barquera á 16 de Enero de 1888.—El Secretario, Marcelo Villanueva. J—317

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, de Pelayo de Alba, natural de Blasconuño, partido judicial de Arévalo y provincia de Ávila, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, cuyas demás señas personales no constan, pues así se halla acordado en la causa que se le sigue por imprudencia,

en la que se ha dictado auto de detención en este día mediante ignorarse su paradero, habiéndole señalado el plazo de diez días para su presentación; preveniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Segovia á 18 de Enero de 1888.—P. Amador Encina.—El Secretario, Celestino Pérez. J—318

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente R. Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital y de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado José Semprún y Toca, hijo de José y de María, vecino de esta ciudad, natural de Santander, soltero, del comercio y de cuarenta y seis años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de la cárcel pública de esta capital para cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la causa que se le siguió en este Juzgado por resistencia á los agentes de la Autoridad.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y depósito en la referida cárcel del rematado José Semprún y Toca.

Y para que llegue á noticia de todos se fija la presente y otros de igual tenor en Sevilla á 18 de Enero de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, José Marchena. J—319

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Alvarez Ossorio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Ruiz Duarte, de esta vecindad, en la calle de Guadalupe, núm. 4, natural de Granada, de veinticinco años, hija de Sebastián y de María, dedicada á las ocupaciones de su casa y sin instrucción, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Compás de la Laguna, núm. 28, con el objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado plazo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan con la mayor urgencia á averiguar el paradero de dicha procesada; y habido pro-

cedan á su detención y conducción á la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 14 de Enero de 1888.—José Alvarez.—El Secretario, Narciso Castro. J—295

TALavera DE LA REINA

D. Fernando Heredia y Mondragón, Juez de instrucción de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por virtud del presente encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial procedan á la busca de las alhajas que al final se dirán, y que fueron robadas en la tarde del 3 del corriente en la casa habitación de Francisco Perales en esta ciudad, poniéndolas, caso de ser halladas, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de este Juzgado; pues así está acordado en la causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Talavera de la Reina á 17 de Enero de 1888.—Fernando Heredia.—Por su mandato, Mariano Gil de Albornoz.

Señas de las alhajas.

- Unos pendientes largos y afiligranados, de calabaza. Otros formando reloj. Otros de herradura. Otros más pequeños con brillantes, formando hoja de parra. Una leontina con una cruz grande y gruesa. Un hilo con cruz lisa. Un reloj y cadena, todo de oro portugués. Una sortija de oro maciza con las iniciales A. G. Otra sortija con ocho brillantes. Otras dos con un brillante. Otra gruesa maciza con brillante. Otra esmaltada con una P, y Un ajustador.

J—296

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez y Domingo, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por Ramón, cuyo apellido y señas personales se ignoran, de oficio panadero y tahonero, que ha residido en Canencia, pueblo de este partido, al servicio de D. Gregorio Fernández, y ahora se cree reside en Madrid, para que en el término de seis días, contados desde la inserción en la GACETA y Boletín oficial, se presente á prestar declaración ante este Juzgado en causa que instruyo por incendio en la casa panadera del referido D. Gregorio; apercibiéndole que si no lo verifica podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 17 de Enero de 1888.—Agustín Sáez.—El Escribano, Luis F. Almazán. J—297

UBEDA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial, á fin de que practiquen todo género de pesquisas encaminadas á averiguar el paradero de la caballería cuyas señas se dirán, de la propiedad de Juan Fernández Alaminos, de esta vecindad, que fué hurtada la noche del 6 de Agosto último en la era del Cortijo de Casa Ramón, de este término, y caso de ser habida será puesta á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Ubeda á 16 de Enero de 1888.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Juan Moya.

Señas.

Una yegua de tres años cumplidos, pelo castaño, alzada como un dedo sobre la marca y con el hierro del Estado.

J—298

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Tomás, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, conocido por Tomaset, de unos quince años de edad, de estatura regular, pelo negro, y viste blusa azul, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo y Antonio Pinazo Gómez sobre hurto de seis pañuelos de algodón y una pastilla de jabón en el paseo de la Feria de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 17 de Enero de 1888.—Manuel Beltrán.—Alfredo Uguet. J—320

VALORIA LA BUENA

D. Tomás Acero y Abad, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Valoria la Buena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Rodrigo Benito, natural de Padilla de Duero, tratante en ganado lanar, como de cuarenta y un años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de ocho días se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre fuga de la cárcel de Castronuevo de Esgueva; pues de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole á dicha cárcel con las seguridades debidas.

Dada en Valoria la Buena á 16 de Enero de 1888.—Tomás Acero.—Por su mandato, Francisco Salas.

Señas personales.

Estatara regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno. J—299

VILLAJYOYA

El Sr. D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa, en providencia de esta fecha en la causa sobre falsedad en materia de quintas en el pueblo de Finestrat, manda se cite por término de quince días para ante este Juzgado en los Boletines oficiales de Alicante y Barcelona y GACETA DE MADRID, al soldado José Riera Valls, cuyo domicilio se ignora.

En su virtud, de orden del citado Sr. Juez, cito para ante este Juzgado y término de quince días al soldado José Riera Valls, vecino de Finestrat, á fin de recibirle declaración en la citada causa; previniéndole que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 12 de Enero de 1888.—El Escribano, Miguel Vaello. J—273

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Enero de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather data.

RETRASADO.—Día 22

Lisboa..... 774'2 | 6'7 [NNE...|Calma..|Alg. nubes|Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Santander, Oviedo, Cuenca, Córdoba, Pamplona, Logroño y Jaén. Faltan datos de Vitoria, Huelva, Sevilla, Teruel, Bilbao y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0.23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes Vacas (211), Carneros (245), Terneras (113), Cerdos (249).

TOTAL..... 818

Su peso en kilogramos.... 76.358

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 0'98 á 1'11 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'25 á 1'31 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'36 á 1'39 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes Toledo (1.338'40), Segovia (1.531'88), Norte (9.145'60), Bilbao (1.600'03), Aragón (1.217'48), Valencia (3.500'51), Mediodía (16.236'88), Ciudad Real (3.047'14), Imperial (719), Correos (163'20), Matadero de vacas (11.488'40), Idem de cerdos (8.835'25), Arganda (186'20).

TOTAL..... 59.069'97

Madrid 21 de Enero de 1888.—El Alcalde.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la Paz, y San Timoteo, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de la Paz (calle de Embajadores).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 83 de abono.—Turno 2.º impar.—Lohengrin.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 73 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 3.ª—El hijo de hierro y el hijo de carne.—Esos son otros López.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 113 de abono.—Turno 5.º par.—Serie 4.ª—A beneficio de los Sres. Ramos Carrión y Chapí.—Polaca de concierto por la banda.—La brujá.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 4.ª—Don Tomás.—¡Viva España!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La vuelta al mundo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los domingueros.—Fruta prohibida.—La Chiclanera.—Las plagas de Madrid.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El censo.—Mimi.—El Teniente cura.

TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—Luquitas.—Los trasnochadores.—Los inútiles.

Minussa de los Ríos, impresor.—Miguel Scrvet, 13. Teléfono núm. 651.